

SEÑOR

Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

E.S.D

RADICADO: 080014053011 2023 00536 00

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S

DEMANDADO: LUCINDA ESTHER FUENTES CALLE

PROCESO: EJECUTIVO

CUANTIA: MENOR

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

BRAD STEVEN ELIAS CASASBUENAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.816.533 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 375.269 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.**, identificado Con C.C. Nit . 900.873.126-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representado legalmente por **DENNYS PERTUZ OSPINO**, identificada con C.C. No. 32729579. conforme al poder adjunto, demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo **Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación**, en contra el auto proferido por su Juzgado de fecha 25 de septiembre de 2023 y notificado 26 de septiembre de 2023, a través de la cual su Despacho ordena “RECHAZO POR COMPETENCIA DE LA PRESENTE DEMANDA.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de Reposición y El Subsidio de Apelación manifiesto al Despacho lo siguiente:

Presentada la demanda con fecha del 28 de julio de 2023 y por oficina de reparto emitida a su Despacho. El Señor Juez declaro por medio de auto de fecha 25 de septiembre de 2023 y notificado en el estado del 26 de septiembre de 2023, RECHAZAR LA DEMANDA, conforme a lo dispuesto:

1. En razón que el domicilio de la demandada se encuentra en polo nuevo - Córdoba y que el estrado se rigió por el artículo 28 del estatuto procesal, el cual fija las reglas para determinar la competencia en cuanto al factor territorial y cuyo contenido expresa: ***1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)***

En sustento del recurso manifiesto Señor Juez, que en la carta de instrucciones con numero 151181 aportado como pruebas documentales dentro de la demanda en los anexos en el numeral quinto (5) dice y cito “*el lugar del pago del pagare será en la ciudad de barranquilla – sitio además donde declaramos se perfecciono el contrato de mutuo- o aquel donde se efectuó el cobro por parte del acreedor.*” Por tanto, me acojo a lo enunciado en el numeral 3 del artículo 28 del estatuto procesal el cual fija las reglas para determinar la competencia en cuanto al factor

territorial y cuyo contenido expresa “**3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.**”

En ese orden de ideas, me permito indicar que conforme y lo dispuesto en el mencionado artículo anterior en la demanda se aportó todas las pruebas documentales tales como el PAGARE NO. 151.181 y CARTA DE INSTRUCCIONES 151.181 para acreditar que la obligación se perfeccionó y se hará exigible en la ciudad de Barranquilla, También conforme y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, me permito afirmar bajo la gravedad de juramento que el título valor base se encuentra en mi custodia y fuera de circulación en el mercado, así mismo cuando la secretaria de su despacho se asigne cita presencial haré allegar original del título valor para su exhibición y custodia.

PETICION.

1. solicito al señor juez revocar la providencia de fecha 25 de septiembre de 2023 y notificado en el estado del 26 de septiembre de 2023, y en su defecto se **libre Mandamiento Ejecutivo de Pago en su despacho.**
2. Se reconozca personería jurídica al Suscrito.

Atentamente,

BRAD STEVEN ELIAS CASASBUENAS.
C.C. No. 1.192.816.533 de Barranquilla
T.P. No. 375.269 del C.J.S.
Correo Inscrito en el registro de abogados;
bradeliasdgp@gmail.com